



**Informe de Auditoría OCE-A-21-058**  
**Año Eleccionario 2020**

---

**David E. Rivera Nieves**  
**Candidato a Alcalde de Quebradillas**  
**Partido Nuevo Progresista**

**21 de junio de 2021**



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

WOM

información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**



### *Organización*

El señor David E. Rivera Nieves fue candidato a Alcalde de Quebradillas por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 29 de junio de 2020, el señor David E. Rivera Nieves, radicó ante el Sistema de Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité David E. Rivera. La estructura organizacional del comité de campaña estuvo compuesta por las siguientes personas:

<b>Nombre del funcionario</b>	<b>Posición</b>	<b>Período</b>
David E. Rivera Nieves	Presidente	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Bethzaida Avilés Vera	Tesorero	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### *Fallas Señaladas y subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los informes de Ingresos y Gastos del Comité David E. Rivera, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante una carta de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado parcialmente (Anejo 1 y Anejo 2).

### *Información Financiera*

El Comité David E. Rivera recibió ingresos provenientes de individuos identificados y colectas realizadas en Quebradillas. La mayoría de los gastos fueron relacionados a compras de spots en medios de difusión, impresión de promoción y sonido. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2020.

**Tabla 1**

**Comité David E. Rivera**  
**Candidato Alcalde Quebradillas, PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

---

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$0.00
Aportaciones Directas	1,822.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportaciones del Candidato	5,350.00
Otros Ingresos	0.56
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$7,172.56</u></b>

**Gastos**

Agencias y Medios	\$0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Gastos	7,523.25
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$7,523.25</u></b>

**Balance Final al 31/12/2020** **(\$350.69)**

**Inversión por Voto: (3,136 Votos)** **\$2.40**

WOM

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	7,172.56	100%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$7,172.56</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$5,350.00	75%
Cheque	300.00	4%
Especie	1,522.00	21%
Transferencia Electrónica	0.56	0%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$7,172.56</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité David E. Rivera revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable.

El 13 de abril de 2021 se entregó el borrador de este informe a David E. Rivera Nieves para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 13 de mayo de 2021, el señor Rivera, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por

WMM

escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (Ver Anejo 3):

1. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña,
2. Ingresos y gastos no informados,
3. Donantes no identificados conforme a la Ley,
4. Deficiencias sin contestar señaladas por la OCE, y
5. No informar cambios en la Declaración de Organización.

## Relación Detallada de Hallazgos

Esta sección describe el hallazgo e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable para el hallazgo. Este hallazgo constituye violaciones a la Ley 222 y conlleva la imposición de multas administrativas.

### Hallazgo 1- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los Informes de Ingresos y Gastos y los documentos de apoyo se detectó que el comité no estableció controles internos para minimizar los riesgos que afectan las actividades financieras de los comités. Las fallas detectadas fueron las siguientes:

1. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos.
  - a. Copia de los estados de banco del candidato o cualquier otra evidencia de la procedencia de las aportaciones del candidato.
2. El cheque 004, por \$460.50, no había sido cobrado al 31 de diciembre de 2020. El balance disponible en dicha fecha era \$109.81, por tanto, el comité no tenía suficientes fondos para efectuar el pago.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de su comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con Cargo al Fondo Especial [...]”. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

A su vez, según la Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral, el establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22, sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega y la conservación de las hojas de depósito y los documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También mantendrá un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, supra, y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas como dispone a continuación:

<b>Acción</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
No llevar una contabilidad completa y detallada.	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos.	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la OCE	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción.



El comité no mantuvo controles internos para salvaguardar el buen uso de los fondos, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

La falta de controles internos dificultó la auditoría de las transacciones y la evaluación de los documentos relacionados al financiamiento de la campaña.

### *Comentarios del Comité David E. Rivera*

En cuanto a este Hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

- WMM
- a. *“Acepto la multa por este hallazgo debido a que no se ha cobrado ese cheque hasta es fecha, solicito multa reducida.*
  - b. *Adjunto evidencia de donde proviene el dinero que se utilizó durante la campaña política. Si luego de evaluar la evidencia de donde proviene el dinero. Si no están de acuerdo la evidencia enviada aceptare el hallazgo y solicito multa reducida. (sic)”*

### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité David E. Rivera, acepta el señalamiento de emitir pagos sin contar con el balance en la cuenta de banco y de no proveer evidencia de las aportaciones del candidato. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de controles internos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité realizó pagos sin contar con el balance y no proveyó toda la evidencia para demostrar la procedencia de las aportaciones del candidato, se configuró una infracción al Artículo 3.016 y al Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones 15 y 33 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de mil (1,000) dólares por la infracción 15 y de doscientos cincuenta (250) dólares por la infracción 33.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de setecientos cincuenta (750) dólares que representa el 75% de la multa que corresponde a la infracción 15 y de cien (100) dólares que es la multa mínima por la infracción 33, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil (1,000) dólares por la infracción 15 y de doscientos cincuenta (250) dólares por la infracción 33.

### *Recomendaciones:*

1. Conservar todos los documentos relacionados a los ingresos y los gastos del comité.
2. Mantener registros de los ingresos y los gastos.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-009**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité David E. Rivera, por un hallazgo, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ochocientos cincuenta (850) dólares**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>2</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Le agradecemos al Comité David E. Rivera por la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2021.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

---

<sup>2</sup> Ídem

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
16/noviembre/2021	julio – septiembre 2020	Sí	
10/febrero/2021	octubre – diciembre 2020	Parcial	Se incluye hallazgo por no proveer los documentos requeridos.

## Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

Fecha de la carta	Período	Ingresos y gastos registrados incorrectamente	Ingresos y gastos no informados	Omisión de información	Documentos no provistos	Sin Subsananar
16/nov/2021	jul-sep 2020			3		0
10/feb/2021	oct-dic 2020	3	2		4	1

### Anejo 3- Hallazgos subsanados

Hallazgos	Ingresos no depositados	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donantes no identificados conforme la Ley	Deficiencias sin contestar señaladas por la OCE	No informar cambios en la Declaración de Organización
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$463.25	\$650.56	\$2,3721.25	2	6	1